

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 105/2016

### APRUEBA REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

#### VISTOS:

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 293/2014 y su modificación posterior contenida en Resolución de Rectoría N° 137/2015.
- b) La aprobación del Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Chile, mediante la Resolución de Rectoría N°074/2011 complementada por la Resolución de Rectoría N°075/2012.
- c) Las facultades propias de mi cargo y las que me fueran delegadas por la Junta Directiva de la Universidad.

#### CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de contar con un reglamento que fije los requisitos y procedimientos a seguir para la validación de estudios en la Universidad.

#### RESUELVO:

1. Apruébese el Reglamento de Validación de Estudios de la Universidad Autónoma de Chile, texto que es parte integrante de la presente Resolución.
2. El presente Reglamento comenzará a regir a partir del Período Académico 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 30 de Noviembre de 2016.



SECRETARIO  
GENERAL  
TEMUCO

**JAIME RIBERA NEUMANN**  
Secretario General

TRN/JTC/JRN/M/G/swm.

Distribución:

Rectoría  
Secretaría General y Prosecretarías de Sede  
Vicerrectores Corporativos  
Vicerrectores de Sede  
Facultades: Decanos y Vicedecanos  
Directores de Carreras  
Direcciones de Asuntos Estudiantiles  
SAGAF



**TEODORO RIBERA NEUMANN**  
Rector

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 1:** El concepto de “validación” incluye los procesos de convalidación, homologación y los exámenes de conocimientos relevantes.

**Artículo 2:** La convalidación, la homologación y los exámenes de conocimientos relevantes, son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada por un estudiante en la Universidad Autónoma de Chile, en la correspondiente carrera a que desea acceder. En base a estos mecanismos, el estudiante podrá solicitar reconocimiento de estudios en la Dirección de Carrera, quién decidirá sobre su procedencia.

**Artículo 3:** Para que proceda la validación de estudios, el interesado deberá cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia exigidos por la Universidad.

**Artículo 4:** Quienes estén en posesión de un título universitario, de un grado académico o sean egresados o titulados de otras carreras de la Universidad Autónoma de Chile o de otras universidades o institutos profesionales nacionales o extranjeros, podrán solicitar su incorporación a las carreras a que se refiere este Reglamento. Podrán asimismo solicitar validación de estudios, quienes hayan cursado y aprobado en una institución de educación superior parte del Plan de Estudios conducente a grados o títulos, siempre y cuando no hayan sido eliminados de la respectiva institución, por razones académicas o disciplinarias.

**Artículo 5:** Todo estudiante, dentro de los plazos que se establezcan en el Calendario Académico, podrá solicitar al Director de Carrera de la cual dependa, la validación de determinada asignatura, mediante cualquiera de las modalidades establecidas o una combinación de ellas.

**Artículo 6:** Sólo por una vez, durante el primer año de ingreso a la Carrera y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, se podrán homologar o convalidar las asignaturas del Plan de Estudio de una carrera, siempre y cuando:

- a) Se trate de asignaturas efectivamente cursadas y aprobadas en esta u otra institución de educación superior, dentro de los 10 años anteriores a la fecha de solicitud; y,
- b) Los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan o convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75%.

El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron y los que corresponden en la actualidad, a la asignatura o curso por el cual se desea convalidar u homologar el anteriormente realizado.

**Artículo 7:** Los estudiantes que soliciten la homologación y/o la convalidación de asignaturas deberán:

- a) Acompañar un Certificado de Concentración de Notas extendido por la institución de origen, con indicación de la escala de notas utilizada y la nota mínima de aprobación;
- b) Adjuntar una copia del Plan de Estudio y Malla Curricular de la carrera de origen;
- c) Adjuntar copia del Programa de Estudio de cada una de las asignaturas que solicita validar, visado por la autoridad correspondiente, con indicación del año o semestre en que fue cursado; y,
- d) En caso de convalidación, se deberá acompañar certificado de no impedimento disciplinario o académico.

En el caso de solicitudes de convalidación de asignaturas cursadas en instituciones extranjeras, los antecedentes señalados precedentemente, deberán presentarse debidamente legalizados y traducidos a idioma español cuando lo amerite.

**Artículo 8:** La convalidación, homologación y validación vía exámenes de conocimientos relevantes no son excluyentes entre sí, de modo que podrán aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación simultánea de estos mecanismos no podrá significar la validación de más de un 70% de las asignaturas obligatorias de una carrera.

**Artículo 9:** Corresponderá al Director de Carrera someter a consideración del Director Académico de Sede, las propuestas de convalidación y/o homologación de asignaturas, para luego ser sancionadas por el Vicerrector de Sede, quién revisará la documentación, y en su caso, firmará la Resolución pertinente, actuando como Ministro de fe el Secretario General o el Prosecretario en su caso.

La resolución de Vicerrector de Sede, indicará esquemáticamente la asignatura cursada, la asignatura a convalidar y el mecanismo de validación respectivo. Señalará el porcentaje de asignaturas que son validadas al solicitante respecto al plan de estudios de la carrera a que accede y determinará la carga académica que deberá cursar el estudiante, para cumplir con las exigencias curriculares del ciclo siguiente conforme al Plan de Estudios que corresponda.

**Artículo 10:** Para todos los efectos curriculares, la asignatura validada será considerada como aprobada. En estos casos la calificación se señalará en los registros académicos y en todo tipo de certificación, exclusivamente con la expresión “aprobada por convalidación”, “aprobada por homologación” o “aprobada vía examen de conocimientos relevantes”, según proceda.

Las asignaturas convalidadas no serán consideradas en el promedio final para la titulación.

## TITULO II DE LA CONVALIDACIÓN

**Artículo 11:** Se entenderá por convalidación de estudios, la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios de alguna carrera de esta Universidad. Se podrá convalidar hasta un máximo de un 60 % de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios. La convalidación no procederá para la misma carrera de la cual el estudiante fue eliminado por razones académicas o disciplinarias.

**Artículo 12:** La convalidación sólo se aplicará a favor de aquellos estudiantes provenientes de otra institución de educación superior, que cumplan con los puntajes mínimos de ingreso establecidos para el año respectivo en la carrera a la que postulan y respecto de asignaturas efectivamente cursadas.

## TITULO III DE LA HOMOLOGACIÓN

**Artículo 13:** La homologación es la validación de asignaturas que han sido cursadas en la Universidad Autónoma de Chile. Esta situación se aplicará cuando quién la solicita se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estudiantes que se reintegran a la Universidad, sea que lo hagan a la misma carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la Institución; o,
- b) Estudiantes que hagan cambio de carrera al interior de la Universidad.



Se podrá homologar hasta un máximo de un 60% de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios.

En caso que la homologación se produzca por cambio de Plan de Estudios, regirán las tablas de equivalencia.

La homologación no procederá para la misma carrera de la cual el estudiante fue eliminado por razones académicas o disciplinarias.

#### TITULO IV DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

**Artículo 14:** La validación de estudios vía exámenes de conocimientos relevantes, es un mecanismo excepcional, para completar estudios o áreas temáticas, en virtud de la cual se puede tener por aprobada una asignatura no obstante no haber sido efectivamente cursada.

**Artículo 15:** Por medio de los exámenes de conocimientos relevantes, igualmente se podrá reconocer la adquisición informal de nociones, en el área del conocimiento a que se refiere la asignatura a validar, especialmente respecto de quienes acrediten experiencia laboral significativa u otra circunstancia análoga.

**Artículo 16:** Procederá asimismo la convalidación vía examen de conocimientos relevantes respecto de:

- a) Estudiantes cuyo programa de la asignatura cursada anteriormente, no cumpla el 75% de equivalencia en relación con la asignatura que desea validar; y,
- b) Asignaturas cursadas con una antelación superior a diez años.

**Artículo 17:** Se podrá validar mediante el sistema de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas de una carrera.

**Artículo 18:** Los exámenes de conocimientos relevantes deberán rendirse en la oportunidad que señale el Director de Carrera y no podrán repetirse, debiendo cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

De lo actuado se levantará acta individual, suscrita por el o los profesores responsables de la evaluación.

**Artículo 19:** La validación vía exámenes de conocimientos relevantes no procederá respecto de asignaturas reprobadas en ésta u otra institución de educación superior.

